

De cinco a diez años, 5.000 pesetas anuales.
De once a diecisiete años, 7.500 pesetas anuales.
De diecisiete a veinticuatro años, 10.000 pesetas anuales.

Su concesión estará supeditada a no tener becas u otras ayudas de estudio, así como la oportuna acreditación de haber aprobado el curso de estudios que le corresponda, salvo si se trata de estudiantes de Educación General Básica o Bachillerato.

En caso de tener ayuda o beca en cuantía inferior a la que corresponda por Convenio, la Empresa abonará la diferencia. Esta ayuda se abonará también y en las mismas condiciones a los empleados que cursen estudios de Bachillerato o Enseñanza Superior.

e) Seguro de Vida.—Se modifica el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en base de los niveles de distribución siguientes:

Jefes Superiores, Jefes de Sección y Titulados, 425.000 pesetas.

Jefes de Negociado, Subjefes y Oficiales primeros, 375.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos oficios varios y Conductores casados, 300.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos oficios varios y Conductores solteros, 250.000 pesetas.

Botones, 60.000 pesetas.

f) Fondo asistencial y cultural.—La Empresa destinará para la constitución de este fondo un 0,05 por 100 de las primas netas del Ramo de Vida.

La administración y distribución de ayudas con cargo a este fondo corresponderá al Jurado de Empresa, al que cursarán sus solicitudes aquellos empleados que se consideren acreedores a dicha ayuda.

Las aportaciones de carácter cultural serán solicitadas por el empleado encargado de tal actividad.

El Jurado de Empresa acordará la concesión o denegación de las prestaciones con cargo a este Fondo, así como el carácter de reintegrable o a fondo perdido. Caso de ser reintegrable se fijará el plazo y cantidad periódica de amortización y cualquier otra condición que se acuerde. Contra la resolución del Jurado de Empresa no cabe recurso alguno.

CAPITULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 7.º Absorción de futuras mejoras.—Las condiciones resultantes del presente Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquier otra disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para todos los recursos minerales de la sección C), excluidos combustibles sólidos, hidrocarburos y minerales radiactivos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Castellón y Teruel.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 1, correspondiente a la petición presentada en el día de la fecha por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para la explotación e investigación de todos los recursos minerales de la Sección C), excluidos combustibles sólidos, hidrocarburos y minerales radiactivos, denominada «Lucena del Cid-Linares de Mora», comprendida en las provincias de Castellón y Teruel, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se considera como punto de partida el de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 54' Este.

Desde el punto de partida en Dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 59' Este.

Desde el punto anterior en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 59' Este con el paralelo 40º 25' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 25' Norte con el meridiano 3º 10' Este.

Desde el punto anterior en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 10' Este con el paralelo 4º 20' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 20' Norte con el meridiano 3º 24' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 24' Este con el paralelo 40º 14' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 14' Norte con el meridiano 3º 30' Este.

Desde el punto anterior en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 30' Este con el paralelo 40º 3' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 3' Norte con el meridiano 3º 12' Este.

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 12' Este con el paralelo 40º 11' Este.

Desde el punto anterior en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 11' Norte con el meridiano 2º 59' Este.

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 59' Este con el paralelo 40º 18' Norte.

Desde el punto anterior en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 18' Norte con el meridiano 2º 45' Este.

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de partida.

Las longitudes están referidas al Meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

La superficie es de 4.600 cuadrículas mineras.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—El Director general, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 863. Nombre: «Ampliación a Salinera». Mineral: Sal gema. Hectáreas: 13.454. Términos municipales: Engudianos, Miravillora, Henarejos, Villar de Ilumo y Cardenete.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Cuenca, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «BM-Volvo» modelo T-650.

Solicitada por «Ofirox, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Uppsala (Suecia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «BM-Volvo», modelo T-650, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) CV.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal. Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «BM Volvo»
 Modelo T-650.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 2765.
 Fabricante AB Bolinder Munktell (grupo Volvo), Eskilstuna (Suecia).
 Motor: Denominación BM Volvo, modelo D12.
 Número 4377.
 Combustible empleado Diesel-oil. Densidad: 0,830. Número de octano: 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	62,7	1.778	540	180	16	754
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	63,3	1.778	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: